

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de junio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para programas de atención temprana a menores, con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos, y se convocan las correspondientes para el año 2005 (BOJA núm. 112, de 10.6.2005).

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 112, de 10 de junio de 2005, la Orden de 2 de junio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para programas de atención temprana a menores, con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos, y se convocan las correspondientes para el año 2005, y advertido error en la citada disposición, se procede a su subsanación mediante la presente corrección que a continuación se transcribe:

En la página 9, en el punto 2 del artículo 1, donde dice: «Las subvenciones se concederán con cargo al programa presupuestario 41D del Presupuesto de la Consejería de Salud.»; debe decir: «Las subvenciones se concederán con cargo al programa presupuestario 31P del Presupuesto de la Consejería de Salud».

Sevilla, 14 de junio de 2005

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 8 de junio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la conservación y mejora de las especies silvestres y sus hábitats, así como el fomento y la gestión sostenible de los recursos cinegéticos y se efectúa su convocatoria para el año 2005.

Tanto la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, como el Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, en sus respectivas disposiciones adicionales quinta y primera, prevén la posibilidad de conceder ayudas a asociaciones y entidades sin fines de lucro cuyo fin principal sea la conservación de la naturaleza, o el fomento y conservación de la caza, para el desarrollo de programas de actuación que contribuyan al cumplimiento de los fines establecidos en ambas normas, así como a personas físicas o jurídicas titulares de aprovechamientos para la realización de programas de conservación de las especies silvestres y sus hábitats.

Con el fin de alcanzar los objetivos antes mencionados y garantizar la efectividad de las ayudas previstas, se hace necesario publicar la presente Orden que concreta y desarrolla, tanto en los aspectos técnicos como en los procedimentales, lo dispuesto en los mismos para las acciones subvencionables.

Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen la consideración de mínimis, por lo que estarán sometidas a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

Por otro lado, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que entró en vigor el 18 de febrero de 2005, contiene un elevado número de preceptos que constituyen legislación básica del Estado. El Parlamento Andaluz ha llevado a cabo la adaptación de la normativa propia a la nueva regulación mediante la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. El nuevo marco regulador queda establecido en el Capítulo I denominado normas reguladoras de subvenciones, dentro del Título II, relativo a Medidas Administrativas.

En la presente Orden se procede a la adecuación al nuevo marco jurídico regulador de las Subvenciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en aquellas materias a que se refiere su encabezamiento, competencia de la Consejería de Medio Ambiente.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y de conformidad con lo previsto en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen económico presupuestario.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la conservación y mejora de las especies silvestres y sus hábitats, así como el fomento y la gestión sostenible de los recursos cinegéticos, que serán otorgadas con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes para cada línea de ayudas, debiendo someterse a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto y pudiendo adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la normativa de desarrollo.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones reguladas en esta Orden se registrarán por lo dispuesto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, así como en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen la consideración de mínimis, razón por la cual estarán sometidas a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis, quedan excluidas de su ámbito de aplicación el sector del transporte y las actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el Anexo 1 de dicho tratado.

Artículo 3. Definiciones y conceptos.

A los efectos de aplicación de lo previsto en la presente Orden, se han de tener en consideración las definiciones y conceptos recogidos en el Anexo 1 de la misma.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas a las que se refiere la presente Orden tanto las personas físicas como las jurídicas de derecho privado, que posean la titularidad de los terrenos forestales en los que se vaya a realizar la acción objeto de la ayuda, con excepción de lo previsto en los artículos 19 y 20, así como aquellas a los que los propietarios hayan cedido el aprovechamiento de sus terrenos bien para la realización de acciones encaminadas a la conservación y mejora de las especies silvestres y sus hábitats, bien para el fomento y la gestión sostenible de los recursos cinegéticos, siempre que se den simultáneamente los requisitos siguientes:

a) Que las parcelas y zonas de actuación a las que se refiera la solicitud no reúnan los requisitos para acogerse al programa de ayudas para la forestación de tierras agrarias que esté en vigor o bien, que estando acogidas a dicho programa, se haya terminado el período de cinco años para percibir la prima de mantenimiento cuando se formule la solicitud de las ayudas a las que se refiere la presente Orden.

b) Que las parcelas y zonas de actuación para las que se soliciten las ayudas no estén consorciadas o tengan suscrito con la Administración Forestal convenios de los previstos en el artículo 70 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, con excepción de los convenios a los que se refiere el artículo 6.1.1.º de la presente Orden.

2. En el caso de que las ayudas sean solicitadas por titulares de Cotos de Caza, éstos deberán contar con su correspondiente plan técnico de caza aprobado, no pudiendo contradecirse las acciones solicitadas en la convocatoria realizada con las autorizadas en dichos Planes Técnicos.

3. En el supuesto de que el solicitante no sea el propietario del terreno, se deberá contar con el consentimiento expreso de éste para la actuación solicitada.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, no podrán tener la condición de beneficiarios quienes tengan deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso, aquellos que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

6. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 5. Acciones subvencionables.

Las acciones que podrán ser objeto de ayuda para la conservación y mejora de especies y sus hábitats, así como para el desarrollo y la gestión sostenible de los recursos cinegéticos se dividen en dos líneas claramente diferenciadas, que son las siguientes:

A) Acciones para la gestión activa de la biodiversidad.

1. Acciones de mejora y fomento de setos, sotos o bosque en galería, herrizas y bosques isla.

2. Estudio de productividad y gestión de los recursos micológicos.

3. Implantación de trufas.

4. Conservación y uso sostenible de árboles y arboledas singulares.

5. Restauración de zonas húmedas.

6. Elaboración de Planes Técnicos de Reservas Ecológicas.

7. Cursos de formación y sensibilización en materia de conservación y gestión activa de la biodiversidad.

8. Actividades dedicadas a la formación y sensibilización sobre la utilización de cebos envenenados.

B) Acciones para la gestión sostenible de los aprovechamientos.

1. Elaboración de Planes Integrados de Caza.

2. Repoblaciones con conejo y perdiz, e infraestructuras para su producción o adaptación al medio.

3. Construcción de majanos.

4. Construcción y adecuación de pequeñas charcas y bebederos para la fauna.

5. Actuaciones para la mejora higiénico-sanitaria de las especies cinegéticas.

6. Implantación de herbáceas para la alimentación de la fauna.

7. Cursos de formación y sensibilización en materia de gestión sostenible de los aprovechamientos.

Artículo 6. Criterios de valoración.

1. En la valoración de las solicitudes a la hora de conceder las acciones a las que se refiere el artículo anterior, se tendrán en cuenta, de forma objetiva y por el orden descendente que a continuación se indica, los siguientes criterios según las áreas de actuación donde se pretendan realizar dichas acciones:

1.º Fincas que hayan suscrito convenios de colaboración con la Consejería de Medio Ambiente para la conservación de la flora y la fauna silvestres.

2.º Cotos deportivos ubicados en espacios naturales protegidos o en espacios incluidos o propuestos para su inclusión en la Red Natura 2000.

3.º Reservas Ecológicas.

4.º Terrenos ubicados en espacios naturales protegidos o en espacios incluidos o propuestos para su inclusión en la Red Natura 2000, no incluidos en los anteriores.

5.º Cotos deportivos de caza no incluidos en los anteriores.

6.º Cotos no cercados o los cercados que hayan integrado sus Planes Técnicos de Caza no incluidos en los anteriores.

7.º Resto de terrenos forestales no incluidos en los anteriores.

2. Dentro de cada criterio, se valorarán las acciones a su vez en sentido descendente de la siguiente forma:

1. Elaboración de Planes Técnicos de Reservas Ecológicas.

2. Implantación de herbáceas para la alimentación de la fauna.

3. Construcción y adecuación de pequeñas charcas y bebederos para la fauna.

4. Construcción de majanos.

5. Acciones de mejora y fomento de setos, sotos o bosques en galería, herrizas y bosques isla.

6. Restauración de zonas húmedas.

7. Conservación y uso sostenible de árboles y arboledas singulares.

8. Elaboración de Planes Integrados de Caza.

9. Cursos de formación y sensibilización en materia de conservación y gestión activa de la biodiversidad.

10. Actividades dedicadas a la formación y sensibilización sobre la utilización de cebos envenenados.

11. Cursos de formación y sensibilización en materia de gestión sostenible de los aprovechamientos.

12. Estudio de productividad y gestión de los recursos micológicos.

13. Implantación de truferas.

14. Repoblaciones con conejo y perdiz e infraestructuras para su producción o adaptación al medio.

15. Actuaciones para la mejora higiénico-sanitaria de las especies cinegéticas.

Artículo 7. Importe de las inversiones.

Para las diferentes acciones subvencionables contempladas en el artículo 5 de la presente Orden, los importes máximos de las inversiones objeto de la ayuda, excluido el IVA, sobre los que se aplicarán el límite previsto en el artículo siguiente, aparecen recogidos en la tabla I del Anexo 2, siendo el importe máximo de inversión subvencionable por solicitud, en todo caso, 30.000 euros excluido el IVA.

Artículo 8. Importe de las subvenciones.

1. Las subvenciones se financiarán con cargo al presupuesto de gasto de la Consejería de Medio Ambiente, sin superar los límites máximos que para las distintas acciones, expresados en porcentaje de las inversiones máximas objeto de ayuda a las que se refiere el artículo anterior, serán de hasta un 70%, en todos los casos.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. El importe de las subvenciones previstas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas u otros entes privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la acción a ejecutar por el beneficiario.

4. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que la ayuda recibida por el beneficiario en concurrencia con otras subvenciones o ayudas que tengan la consideración de mínimis supere los 100.000 euros en tres años contados desde la primera ayuda de mínimis, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

Artículo 9. Obligaciones generales.

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones derivadas de la misma, tendrán las siguientes obligaciones generales:

a) Proveerse de las licencias o autorizaciones para las acciones en las que sea necesario su obtención antes de iniciar la ejecución de las mismas.

b) Realizar las acciones objeto de ayuda en la forma y plazos establecidos.

c) Justificar ante la Consejería de Medio Ambiente la realización de las acciones, y el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión de la ayuda, así como la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidas, en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

d) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente cualquier cambio que se produzca en el domicilio consignado en la solicitud a efectos de notificaciones y cualquier cambio que se produzca en la cuenta de domiciliación de la subvención, en el plazo de 15 días desde que se produzcan, durante el período que se determine en la resolución de concesión.

e) Cumplir los requisitos de la normativa ambiental de aplicación, de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Forestales, de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Espacios Naturales Protegidos, de los Planes de Prevención de Incendios Forestales y Planes de Restauración de Terrenos Incendiados, en las acciones en que sean de aplicación.

f) No variar en ningún caso la ubicación de las acciones a realizar que se consignen en la solicitud y que se aprueben en la resolución de concesión.

g) Eliminar o extraer los residuos vegetales que se produzcan como consecuencia de la realización de las acciones previstas en la presente Orden, conforme a la normativa de gestión de residuos que sea de aplicación, salvo que los mismos sean utilizados, en su caso, para protección de refugios o vivares de conejo en la misma parcela o zona de actuación.

h) En todos los casos han de respetarse los ejemplares de especies amenazadas que pudieran existir y los enclaves poblados con especies arbóreas, arbustivas o de matorral mesófilo mediterráneo noble, o de la segunda etapa de regresión de la serie de vegetación correspondiente, así como la vegetación de setos y riberas.

i) Cumplir las condiciones técnicas particulares que se indiquen en las autorizaciones o licencias preceptivas que, en su caso, sean necesarias para poder ejecutar las acciones objeto de subvención.

j) Adoptar las medidas procedentes para evitar los posibles daños en las áreas que estén declaradas Zonas Especiales de Protección de las Aves Silvestres (ZEPAs), así como en las que exista fauna protegida, en especial, cuando se trate de época de reproducción y cría.

k) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como cualquier otra

alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Asimismo, habrá de comunicarse la obtención de cualquier ayuda que tenga la consideración de mínimos.

l) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control señaladas en el siguiente apartado.

m) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Consejería de Medio Ambiente, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como someterse a las actuaciones de comprobación y control a efectuar por dichos órganos, de conformidad con lo previsto en la letra c) del artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

n) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por los órganos competentes.

ñ) Acreditar documentalmente el cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, en materia de protección ambiental.

o) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, mediante certificación administrativa, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Seguridad Social.

p) Acreditar, en la forma dispuesta en el artículo 26.9 de la presente Orden y con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y que no tiene deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Comunidad Autónoma.

q) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la presente Orden.

r) Aquellas otras que se exijan en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma u otra disposición de aplicación.

Artículo 10. Elaboración de Planes Técnicos de Reservas Ecológicas.

Se subvencionará la redacción de Planes Técnicos de Reservas Ecológicas, que sirviendo de instrumentos de ordenación y gestión de los Recursos Naturales, se elaboren por técnico competente, según el modelo recogido en el Anexo 4 de la presente Orden, los cuales incluirán:

a) Los datos identificativos del titular, con autorización documentada de la propiedad, en su caso.

b) Localización y superficie del aprovechamiento e inventario de los recursos naturales existentes.

c) Descripción y duración de la actividad a realizar, especies afectadas y memoria técnica del aprovechamiento.

d) Las actuaciones previstas para la conservación de especies y hábitats afectados, con especial referencia a las medidas de mejora de los mismos.

e) Criterios aplicados de conservación y sostenibilidad de los Recursos Naturales.

Junto a la solicitud de la acción se acompañará la correspondiente Memoria Técnica elaborada por técnico competente, según el modelo del Anexo 5 de la presente Orden.

Artículo 11. Implantación de herbáceas para la alimentación de la fauna.

Se subvencionará la siembra o plantación de herbáceas adecuadas a las condiciones de clima, suelo, altitud y exposición del lugar a mejorar. Cada unidad de siembra tendrá una superficie de contorno irregular mínima de 0,5 ha y máxima de 3 ha, pudiendo ser objeto de siembra como máximo el 20% de la parcela de actuación. Entre cada una de las unidades de siembra deberá dejarse en todo caso una separación de al menos 50 metros. Las labores se realizarán en terrenos con pendiente inferior al 20%, siguiendo las curvas de nivel.

Se incluyen en esta acción el desbroce de las unidades de siembra y su cerramiento perimetral, cuando sean necesarios, las cuales constituyen acciones complementarias que deberán ser solicitadas conforme a los artículos 24 y 25 de la presente Orden.

Las siembras encaminadas a la mejora de formaciones herbáceas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán estar acotadas al ganado hasta el 31 de agosto de cada año.

- Está prohibido su aprovechamiento mediante siega.

Artículo 12. Acciones de mejora y fomento de setos, sotos o bosques en galería, herrizas y bosques isla.

Se subvencionarán las acciones encaminadas a recuperar y restaurar la diversidad del ecosistema forestal, a través de acciones de mejora y fomento de setos, sotos o bosques en galería, herrizas y bosques isla, consistente en la implantación diversificada de especies autóctonas de entre las que se relacionan en la tabla II del Anexo 2 de la presente Orden, excluyéndose aquéllas cuyo fin sea la explotación intensiva de madera. Junto a la solicitud de la acción se acompañará la correspondiente Memoria Técnica elaborada por técnico competente, según el modelo del Anexo 5 de la presente Orden.

Dentro de estas acciones se contemplan las siguientes labores:

- Repoblación, refuerzo o acciones de regeneración de las masas y cerramiento perimetral al ganado o especies cinegéticas cuando así fuese necesario, como complemento de esta acción, que deberá ser solicitada conforme al artículo 24 de la presente Orden.

- Acciones de tratamiento selvícolas para la mejora de la masa:

a) Poda tradicional.

b) Resalveo.

En el caso de herrizas y bosques isla sólo podrán acogerse a estas acciones las formaciones con superficie inferior a 25 ha.

Artículo 13. Construcción y adecuación de pequeñas charcas y bebederos para la fauna.

Se subvencionará la realización de pequeñas obras de construcción y/o adecuación de fuentes o manantiales naturales, así como charcas o depósitos, no móviles, cuya capacidad no supere los 50 m³, para recogida de aguas pluviales que tengan como objetivo el aumento en su cantidad y disponibilidad. Junto a la solicitud de subvención de la presente acción se presentará la correspondiente Memoria Técnica elaborada por técnico competente, según el modelo contenido en el Anexo 5.

Se incluyen en esta acción el cerramiento perimetral cuando sean necesario, lo cual constituye una acción complementaria que deberá ser solicitada conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la presente Orden.

Artículo 14. Construcción de majanos.

Se subvencionará su realización mediante el amontonamiento de materiales adecuados de la zona (piedras o rocas, ramas gruesas, tocones, etc.), de forma irregular y altura de

1 metro y una superficie mínima de 10 m². Sólo serán subvencionados aquéllos que se construyan en lugares donde se haya o se vaya a realizar la implantación de herbáceas.

Los majanos se han de colocar en zonas del borde de la siembra, en zonas donde no sufran inundaciones y en un máximo de uno por hectárea.

Artículo 15. Restauración de zonas húmedas.

Se subvencionarán las acciones dirigidas a mejorar el funcionamiento ecológico de las zonas húmedas, incluidas las marismas mareales, comprendiendo, entre otras acciones, la limpieza de residuos sólidos, restauración de vegetación, cercados, actuaciones para evitar la erosión, mejora de la calidad y cantidad de las aguas, etc. Junto a la solicitud de subvención de la presente acción se presentará la correspondiente Memoria Técnica elaborada por técnico competente, según el modelo contenido en el Anexo 5.

A la implantación de vegetación le será de aplicación los mismos módulos e inversión máxima por unidad establecido en la tabla I del Anexo 2 para la acción contemplada en el artículo 12 de la presente Orden.

Artículo 16. Conservación y uso sostenible de árboles y arboledas singulares.

Se subvencionarán todas las acciones que a continuación se relacionan, para aquellos árboles y arboledas singulares así reconocidos por la Consejería de Medio Ambiente, y que se encuentren recogidos en el Inventario de Árboles y Arboledas Singulares de Andalucía:

- a) Poda tradicional.
- b) Cirugía arbórea.
- c) Resalveo.
- d) Delimitación y cerramiento de áreas de protección.

Artículo 17. Elaboración de Planes Integrados de Caza.

Se subvencionará la elaboración de los mismos, conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y en el Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, y en su normativa de desarrollo. En todo caso, el contenido de dichos planes tendrá que ajustarse al Plan de Ordenación de Recursos Naturales y/o Plan de Ordenación de Recursos Forestales, en vigor para la zona de que se trate.

Artículo 18. Repoblaciones con conejos y perdices e infraestructuras para su producción o adaptación al medio.

Se subvencionará la repoblación de ejemplares autóctonos de conejo y perdiz en las zonas de reservas contempladas en el artículo 38 la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y en el artículo 27 del Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, que sean adecuadas para ello en cuanto a protección y alimento, y cuya localización deberá permanecer invariable al menos durante tres años.

Las repoblaciones se realizarán según lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, en el Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, y en la Orden de 1 de octubre de 2002, por la que se desarrollan determinados aspectos del mismo. En todo caso se garantizará que con dicha acción no se afecte a la diversidad genética de la zona de destino, evitando cualquier riesgo de hibridación o alteración de la pureza genética autóctona y de competencia biológica entre especies. Antes de las correspondientes liberaciones de ejemplares será imprescindible la comunicación con 15 días de antelación a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

La solicitud de la presente acción deberá ir acompañada de su correspondiente Memoria Técnica, elaborada por técnico competente, según el modelo del Anexo 5 de la presente Orden.

En todo caso las infraestructuras para la producción y adaptación de conejo se adecuarán a las condiciones de la finca donde se ubique, y a la normativa vigente en materia de licencias y autorizaciones, siendo su única función la de autoabastecimiento, quedando por tanto prohibida la comercialización de las especies producidas.

Artículo 19. Cursos de formación y sensibilización en materia de conservación y gestión activa de la biodiversidad, y en materia de gestión sostenible de los aprovechamientos.

Se subvencionará la organización y desarrollo de cursos de un máximo de 30 horas lectivas, con el objeto de informar, educar o fomentar actitudes positivas con relación a la conservación, recuperación y desarrollo sostenible de la naturaleza y sus aprovechamientos, así como la gestión activa de la biodiversidad.

Los cursos únicamente podrán ser organizados por colectivos y/o asociaciones de cazadores y aquellas otras asociaciones relacionadas con la conservación de la naturaleza, los cuales deberán presentar junto a su solicitud inicial la correspondiente Memoria Técnica adjunta, según el modelo del Anexo 6.

No les será de aplicación a los solicitantes de estas acciones, la obligación de ser titular de terreno forestal contenida en el artículo 4 de la presente Orden, en ese caso y a los efectos de la valoración establecida en el artículo 6 de la misma, ocupará el mismo lugar que los cotos no cercados o cercados que haya integrado sus planes técnicos de caza.

Artículo 20. Actividades dedicadas a la formación y sensibilización sobre la utilización de cebos envenenados.

Se subvencionará la realización de cursos, jornadas y actos públicos cuyo fin sea la divulgación, formación y concienciación sobre los efectos del uso de cebos envenenados, así como la edición y publicación de material divulgativo para dichos fines.

Las actividades únicamente podrán ser organizadas por agrupaciones de gestores de ámbito andaluz y con implantación en la mayoría de provincias, los cuales deberán presentar junto a su solicitud inicial la correspondiente Memoria Técnica adjunta, según el modelo del Anexo 6.

No les será de aplicación a los solicitantes de esta acción la obligación de ser titular de terreno forestal contenida en el artículo 4 de la presente Orden, en ese caso y a los efectos de la valoración establecida en el artículo 6 de la misma, ocupará el mismo lugar que las Reservas Ecológicas.

Artículo 21. Actuaciones para la mejora higiénico-sanitaria de las especies cinegéticas.

Se subvencionarán las vacunaciones de especies cinegéticas y la desinfección de infraestructuras cinegéticas (comederos, bebederos, charcas, etc.), así como otras actuaciones para la prevención de enfermedades, epizootias o zoonosis que afecten a especies cinegéticas o silvestres (sarna, tuberculosis, viruela aviar, colibacilosis, parasitosis, micoplasmosis, mixomatosis, NHV, etc.) Todas las actuaciones se realizarán según Memoria Técnica suscrita por técnico competente, que deberá presentarse junto a la solicitud de la acción, y cuyo modelo se recoge en el Anexo 5 de la presente Orden.

Artículo 22. Estudio de productividad y gestión de los recursos micológicos.

Dentro de esta acción se subvencionará la elaboración de un inventario, que deberá realizarse mediante el examen exhaustivo de tipo cuantitativo y cualitativo de las especies

de setas y trufas, plasmándose de forma detallada en una memoria, elaborada por técnico competente de experiencia acreditada en temas micológicos con carácter técnico-científico.

Este documento deberá tener como mínimos los siguientes contenidos:

1. Valoración de la importancia micológica del lugar donde se realiza el estudio.
2. Relación de especies sobre las que se ha realizado el estudio.
3. Época de realización del estudio.
4. Análisis de productividad: Se habrá de indicar la producción mediante un estudio técnico de productividad de setas aplicando el método científico adecuado.
5. Labores culturales y silviculturales, para el aprovechamiento sostenible:

a) Análisis detallado por especies vegetales de las labores culturales a desarrollar convenientemente cartografiado con un alto nivel de detalle (núm. de riegos, podas, aclareos, etc.).

b) Estudio comparativo entre los resultados previstos de aplicar las labores culturales propuestas y los resultados obtenidos sin aplicación de estas labores culturales (deberán seleccionar distintas parcelas para la realización del estudio).

6. Planos de ubicación y detalles de todos los aspectos tratados.

Respecto a la elaboración del estudio de productividad y gestión de los recursos micológicos, se subvencionará únicamente la redacción de aquéllos que versen sobre las especies relacionadas a continuación, debiendo presentarse junto a la solicitud la correspondiente Memoria Técnica realizada por técnico competente, según el modelo del Anexo 5 de la presente Orden.

1. Tana (*Amanita caesarea*).
2. Tentullo (*Boletus aereus* o *edulis*).
3. Seta de cardo (*Pleurotus eryngii*).
4. Parasol (*Macrolepiota procera*).
5. Seta de álamo (*Agrocybe aegerita*).
6. Chantarella (*Chantharellus cibarius*).
7. Nízcalo (*Lactarius* gr. *deliciosus*).
8. Gurumelo (*Amanita Ponderosa*).
9. Colmenilla (*Morchella* sp.).
10. Trufa negra (*Tuber melanosporum*).
11. Trufa de verano (*Tuber aestivum*).
12. Trufa blanca (*Tuber oligospermum*).
13. Criadilla de tierra (*Terfezia arenaria*, *T. leptoderma* y *T. claveriyi*).
14. Criadilla jarera (*Choiromyces* sp.).
15. Monagrillas (*Picoa lefebvrei*).

Artículo 23. Implantación de trufas.

Se subvencionará la implantación de *Tuber melanosporum* y *Tuber aestivum* en las zonas degradadas de distribución natural de ambas especies y ocupadas por terrenos desarbolados o rasos, masas claras o cultivos abandonados enclavados en las zonas forestales contenidas en el Anexo 8. Junto a la solicitud de la acción se acompañará la correspondiente Memoria Técnica elaborada por técnico competente, según el modelo del Anexo 5 de la presente Orden.

Además de todas aquellas condiciones comunes a forestaciones que sean aplicables a la implantación de trufas, éstas se acogerán al siguiente condicionado:

1. La única especie a utilizar en las plantaciones trufas será la encina (*Quercus ilex* subsp. *Ballota* = *Q. rotundifolia*), inoculada en su sistema radicular con trufa negra (*Tuber melanosporum* Vittad.) o trufa de verano (*Tuber aestivum*) según el caso, que deberán cumplir las condiciones de calidad de

la planta, semilla y micorrización que se especifica en el Anexo 7.

2. No existirá marco de plantación. El número de plantas estará entre 150 y 330 plantas por ha, distribuidas de forma irregular para reproducir la apariencia de un bosque adhesionado y no la de un cultivo.

3. La parcela mínima para la implantación de trufas con *Tuber aestivum* será de 5 ha y la máxima de 10 ha. Para las trufas de *Tuber melanosporum* la parcela mínima será de 1.000 m² y la máxima de 10 ha. El cómputo global de superficie que puede ser subvencionado por esta Orden será de 100 ha.

4. En cualquier caso, los posibles riegos no podrán superar los 150 l/m² por trufa entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

5. La Consejería de Medio Ambiente, una vez finalizada la plantación, podrá tomar, al azar hasta un máximo de ocho plantas de la plantación subvencionada con el fin de comprobar su correcta inoculación. La presencia de alguna planta sin inocular provocará el reintegro de las cantidades percibidas.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las acciones a realizar deberán cumplir las condiciones particulares del Anexo 8 de la presente Orden.

Artículo 24. Protección para las actuaciones previstas en los artículos 11, 12 y 13 de la presente Orden.

Se subvencionará la colocación de cerramientos en las parcelas donde se hayan implantado o se proyecte la implantación de herbáceas prevista en el artículo 11, en las parcelas donde se realicen las acciones contempladas en los artículos 12 y 13 de la presente Orden que así lo requieran.

La presente acción deberá cumplir los condicionantes establecidos en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza.

Artículo 25. Desbroce de matorral.

Se subvencionará el desbroce de matorral sólo cuando sea solicitado como actuación previa, y cuando así fuese necesario, para la realización de la acción contemplada en el artículo 11 de la presente Orden, debiéndose observar en su realización los siguientes condicionantes:

1. En los terrenos a desbrozar se ha de respetar la regeneración natural del arbolado en proporción adecuada a las características del lugar, no pudiéndose incluir como superficie objeto de desbroce la ocupada por dicha regeneración.

2. El desbroce no podrá ser realizado durante los meses de marzo a julio, al objeto de evitar molestar y dañar a las especies en período de reproducción.

3. El desbroce mecanizado sólo será subvencionable en terrenos sin matorral mediterráneo noble y con pendientes inferiores al 20%, siempre que la naturaleza del suelo, régimen de precipitaciones y demás factores concurrentes en la erosión del suelo así lo permitan técnicamente. Asimismo se respetarán los afloramientos de enclaves de piedra como refugio para la fauna cinegética.

Artículo 26. Solicitud y documentación a presentar.

1. La solicitud, dirigida a la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, se tendrá que formular mediante los modelos oficiales que figuran en el Anexo 9 de la presente Orden, que podrán obtenerse por los solicitantes en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente y a través de Internet en la página web de dicha Consejería, cuya dirección es www.juntadeandalucia.es/medioambiente en la que también podrán cumplimentarse.

Dichos documentos tendrán que ser suscritos por la persona solicitante o por quien legalmente la represente.

2. Las solicitudes que se formulen por medios no electrónicos se presentarán, junto con la documentación requerida, por duplicado en documento original o copia autenticada, preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la provincia en la que se vayan a realizar las acciones, y si la superficie de ejecución de las acciones se sitúa en más de una provincia, en la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente de la provincia donde se encuentra la mayor superficie de la parcela o zona de actuación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La presentación de solicitudes podrá efectuarse también por medios telemáticos a través de Internet, en los términos previstos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), y demás normativa de aplicación, mediante el acceso a la correspondiente aplicación situada en la dirección especificada en el apartado 1 de este artículo. A estos efectos, se requerirá acreditar la personalidad mediante certificado reconocido de usuario emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y consignar en los modelos la firma electrónica reconocida.

4. Sólo se podrá formular una solicitud por convocatoria y coto de caza. Únicamente para el caso en que el terreno para el que se solicite la ayuda no forme parte de coto de caza alguno, se podrá formular una sola solicitud por convocatoria y finca.

5. En todo caso, la solicitud de ayuda deberá presentarse antes del comienzo de la realización de la inversión.

6. Las solicitudes, cualquiera que sea la forma de presentación, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre:

a) Documentación acreditativa de la identidad del solicitante y, en su caso, del propietario del terreno:

- En el caso de que los solicitantes sean personas físicas: Documento Nacional de Identidad en vigor o pasaporte.
- En el caso de que los solicitantes sean personas jurídicas: Código de Identificación Fiscal (CIF).
- En el supuesto de representación deberá acompañarse el Documento Nacional de Identidad del representante y acreditarse aquella conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Documentación acreditativa de la titularidad de la finca, sea en concepto de propietario o de cualquier otro que confiera la condición de beneficiario, según lo previsto en el artículo 4 de la presente Orden, conforme a los datos que consten en el Registro de la Propiedad o, en su defecto, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho. Si el solicitante no fuese el propietario de la finca, deberá aportarse la documentación acreditativa del título en el que base su derecho y la conformidad expresa de éste respecto a la realización de las acciones.

c) Mapa topográfico de situación de la finca de Escala 1:50.000 y mapa topográfico de la finca y de las parcelas y zonas de actuación a Escala 1:10.000, en el que han de figurar acotadas, detallada y claramente, las distintas parcelas y zonas de actuación y las diferentes acciones a realizar en cada una de ellas, de forma que todo ello sea identificable sobre el terreno. Se exceptúan las solicitudes de acciones sujetas a proyecto técnico o memoria técnica, de los que forme parte integrante dicha cartografía.

d) Un presupuesto de la inversión a realizar en cada una de las acciones a subvencionar desglosado según mano de obra, material y maquinaria y distribuido por cada parcela y/o zona de actuación, en el que conste para cada acción, la unidad de actuación, el número de unidades a ejecutar,

el coste unitario de ejecución material, el coste total, excluido el IVA suscrito por el solicitante o su representante legal o, en su caso, por técnico facultado para redactar el tipo de proyecto, memoria técnica o plan técnico que se presente. Se exceptúan las solicitudes de acciones sujetas a proyecto técnico o memoria técnica, de los que forme parte integrante dicho presupuesto.

e) Declaración expresa responsable efectuada por el solicitante sobre solicitud o concesión de cualquier tipo de ayudas públicas que tengan consideración de mínimas, en los últimos tres años, según el modelo del Anexo 3 de la presente Orden.

f) Declaración expresa responsable efectuada por el solicitante sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas o privadas para la misma inversión, según modelo del Anexo 3 de la presente Orden.

g) Declaración expresa responsable efectuada por el solicitante de que cumple todos los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder obtener la condición de beneficiario de una subvención, según modelo del Anexo 3 de la presente Orden.

h) Declaración expresa responsable efectuada por el solicitante de que no tiene deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, según modelo del Anexo 3 de la presente Orden.

7. Como documentación complementaria, en atención a la acción subvencionable, las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Documento en el que se indique la fecha y órgano que dictó la resolución de aprobación por la Consejería de Medio Ambiente, en su caso, del plan técnico de Reservas Ecológicas, del plan técnico de caza y del plan integrado de caza, para la finca de que se trate.

b) Documento en el que se indique la fecha en la que se suscribió convenio de colaboración con la Consejería de Medio Ambiente para la conservación de la flora y la fauna silvestres, en su caso.

c) Proyecto técnico de obras, definido en el Anexo 1 de la presente Orden, para las inversiones previstas en los artículos 12, 15 y 23 de la misma cuando la ejecución de una de las acciones o la de varias en una misma finca afecte a una superficie igual o superior a 100 hectáreas.

d) Memoria Técnica definida en el Anexo 1 y descrita en los Anexos 5 y 6 de la presente Orden, para las inversiones previstas en los artículos 10, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la misma.

8. En virtud de lo dispuesto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el solicitante de la subvención podrá abstenerse de presentar la documentación exigida en el apartado anterior cuando ésta obre en poder de la Consejería de Medio Ambiente al haberse aportado en una convocatoria efectuada por dicha Consejería en los tres años anteriores, bastando declaración responsable de que aquella no ha experimentado cambios sustanciales, indicación de la misma y de la convocatoria de la subvención o ayuda en que fue presentada.

9. La presentación de la solicitud, por cualquiera de los sistemas previstos, implica la aceptación de las bases y obligaciones establecidas en la presente Orden y, en su caso, en la correspondiente convocatoria anual. De igual modo, la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 diciembre, la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones establecidas en esta Orden, a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria

y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Artículo 27. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será determinado en la correspondiente resolución de convocatoria, siendo para el año 2005 el indicado en la Disposición Adicional Primera de la presente Orden.

Artículo 28. Subsanación y tramitación.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados, en la forma prevista en el artículo 30 de la presente Orden, para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Subsanadas las faltas y completada la documentación, las respectivas Delegaciones Provinciales remitirán los expedientes a la Dirección General de Gestión del Medio Natural, que realizará la inspección sobre el terreno donde se realizarán las acciones objeto de subvención, a fin de comprobar que las mismas no se han iniciado, levantando la correspondiente acta de no inicio de obras. Igualmente emitirá un informe sobre la viabilidad de las acciones para las que se solicitan las ayudas desde el punto de vista técnico, económico, financiero y medioambiental, efectuando la prelación de las ayudas a conceder atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de la presente Orden, lo que dará lugar a un listado provisional por provincias, de asignación en función de los créditos disponibles.

3. El listado provisional se publicará en la forma prevista en el artículo 30 de la presente Orden para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, los interesados realicen cuantas alegaciones estimen oportunas. Una vez finalizado el trámite de audiencia, la Jefatura de Servicio competente de la Dirección General de Gestión del Medio Natural elaborará una propuesta de resolución sobre la conveniencia de conceder o denegar las subvenciones, que elevará al órgano competente para resolver.

Artículo 29. Resolución de concesión.

1. Es competente para dictar la resolución procedente la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por delegación de la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, conforme a la Orden de 23 de junio de 2004, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación.

2. La resolución deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, así como las circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada beneficiario, indicándose el objeto de la ayuda debidamente detallado, el plazo de ejecución de las acciones subvencionadas e inicio del mismo, cuantía de la ayuda concedida, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de la ayuda respecto a dicho presupuesto, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual, forma y secuencia del pago, las condiciones que se impongan al beneficiario y el plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda debidamente detallado, el plazo de ejecución de las acciones subvencionadas e inicio de las mismas y que se acogen al régimen de mínimos.

La resolución podrá acordar el abono de un anticipo sobre el importe total de la subvención. Dicho anticipo sólo se hará efectivo a aquellos beneficiarios que manifiesten su consen-

timiento en el mismo documento de aceptación de la subvención.

3. La resolución será motivada, fundamentándose la adjudicación de las ayudas en los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de la presente Orden, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el expediente los fundamentos de la decisión que se adopte, y podrá hacer constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso de dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, cualquiera que sea su naturaleza o el procedimiento de concesión de que se trate, según disponen las normas de aplicación reguladoras del silencio administrativo.

5. La Resolución se confeccionará de forma provincializada y se publicará en los tablones de anuncios y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme se establece en el artículo 30 de la presente Orden, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

6. En el plazo de los 15 días siguientes a la publicación de la Resolución el interesado debe comunicar expresamente mediante escrito la aceptación de la subvención a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente. Si transcurrido este plazo, el interesado no lo hiciera la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado. En ningún caso podrá aceptarse la subvención y recurrirse simultáneamente la Resolución de Concesión, prevaleciendo el recurso si se produjese la concurrencia.

7. Los beneficiarios que acepten el anticipo, deberán presentar para su percepción, junto con el documento señalado en el apartado d) del artículo 34.2 de la presente Orden, el resguardo de la constitución de garantía mediante aval de entidad de crédito en la Caja de Depósitos radicada en la correspondiente Delegación de la Consejería de Economía y Hacienda, con la finalidad de responder de la ejecución de la acción o acciones subvencionadas hasta el importe del anticipo.

8. La resolución de concesión de las subvenciones será a su vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, dentro del trimestre siguiente al de la fecha de concesión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, no será necesaria la publicidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las subvenciones concedidas en los supuestos contemplados en el párrafo 3 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, bastando a estos efectos su publicación y difusión en los tablones de anuncios anteriormente citados.

Artículo 30. Notificación y publicación de los actos.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados se publicarán en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

2. Cuando se trate de requerimientos de subsanación y de la resolución que pone fin al procedimiento se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, indicando el tablón de anuncios referido en el apartado anterior donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el comienzo del plazo de que se trate, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín

Oficial. La exposición en los tabloneros de anuncio se mantendrá durante el plazo de cumplimentación del trámite de que se trate.

Artículo 31. Modificación de la resolución.

1. Conforme establece el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privado, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siendo competente para resolver dicha incidencia, la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, por delegación de la persona titular de dicha Consejería.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente, motivadamente y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido, la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. El plazo para resolver y notificar la Resolución de la modificación de la resolución de concesión será de tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha de solicitud, entendiéndose estimada en caso de silencio administrativo.

Artículo 32. Cambio de titularidad.

1. Si una vez concedida alguna de las ayudas recogidas en esta Orden se produjese un cambio en la titularidad de los terrenos forestales, el nuevo titular de los mismos deberá solicitar el cambio de titularidad de la subvención a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en la que estén situado los terrenos afectados, que será el órgano competente para resolver, adjuntando la documentación en la que fundamente el cambio solicitado, así como la documentación que le fue exigida al beneficiario y que fuera modificada por el cambio de titularidad. El plazo máximo de notificación de la resolución de concesión de cambio de titularidad de la subvención, será de un mes, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, teniendo efectos estimatorios el silencio administrativo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a los supuestos de transformación de sociedades en una forma jurídica diferente u otros análogos en los que permanezca la misma personalidad jurídica y se produzca un cambio en la denominación social, siendo suficiente comunicarlo y aportar la documentación acreditativa para que quede reflejado en el expediente.

Artículo 33. Plazo de ejecución.

1. Los interesados podrán iniciar la ejecución de las acciones una vez que hayan solicitado la ayuda siempre que dispongan de las licencias o autorizaciones, y una vez levantada el acta de no inicio de obras, sin que la obtención de éstas presuponga, en ningún caso, la concesión de la subvención.

2. El plazo máximo para ejecutar las acciones subvencionadas será de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la resolución de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la presente Orden, acerca de la ampliación de plazos. En el caso de ayudas para la redacción de Planes Técnicos de Reservas Ecológicas y Planes Integrados de Caza, los beneficiarios disponen de este mismo plazo para presentar ante la Consejería de Medio Ambiente

tales documentos con el fin de su aprobación administrativa, si procede.

Artículo 34. Forma de pago y justificación de las acciones ejecutadas.

1. Dentro del plazo establecido en el artículo siguiente, el beneficiario deberá presentar, aunque la cuantía de la subvención sea inferior, los justificantes del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

2. El pago de la subvención se efectuará según se exprese en la resolución de concesión. El procedimiento de pago podrá efectuarse en un solo pago una vez finalizada la ejecución completa de todas las acciones o podrá fraccionarse en dos mediante la presentación de certificaciones parciales de la ejecución de las acciones objeto de ayuda. Para ello, finalizada la ejecución completa de todas o parte de las acciones objeto de ayuda, las personas beneficiarias tendrán que presentar, en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente, la cuenta justificativa del gasto realizado que contendrá el original o copia autenticada según la legislación vigente de los documentos que se indican a continuación:

a) Justificantes de gasto correspondientes a la inversión efectuada en las acciones objeto de subvención.

b) Cuando la cuantía de la subvención total concedida sea superior a 3.000 euros, las acciones ejecutadas se acreditarán de la siguiente forma:

b.1. Certificación de acciones ejecutadas suscrita por técnico facultado para ello y visada por el Colegio Profesional correspondiente, en la que se ponga de manifiesto que éstas se han realizado conforme a las condiciones derivadas de la presente Orden, y que las mediciones de las unidades ejecutadas en cada parcela y/o zona de actuación, por acción que figuren en dicha certificación, se han efectuado mediante procedimientos técnicos contrastados, lo suficientemente precisos y eficaces para ello. En todo caso, cuando se trate de las acciones consignadas en las parcelas de actuación de la solicitud, las mediciones de cada acción ejecutada se avalarán mediante la presentación obligatoria de los levantamientos por GPS o topográficos, a escala adecuada, y de los soportes informáticos o en papel, que correspondan, respectivamente.

b.2. Mapa topográfico de Escala 1:10.000, en el que sea observable la localización concreta de las parcelas de actuación, zonas de actuación, acciones y unidades que se certifican.

c) Si alguna de las acciones estuviese sometida a las medidas de prevención ambiental en los términos previstos en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, deberá acreditarse el cumplimiento del trámite que corresponda.

d) Acreditación del Código Cuenta Cliente mediante certificado de la entidad bancaria o caja de ahorros en la que se haya de ingresar la subvención.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 se podrá anticipar un primer pago de hasta el 75% del importe de la ayuda concedida librándose el 25% restante una vez justificada la ejecución de la totalidad de las acciones aprobadas en la forma establecida en el presente artículo y en el 36 de la presente Orden.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 35. Plazo de justificación.

1. El plazo máximo para acreditar la realización de las acciones mediante la presentación de los documentos previstos en el artículo anterior será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que finalice el plazo de ejecución de las acciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la presente Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la misma acerca de la ampliación de plazos.

2. La falta de acreditación en dicho plazo o, en su caso, la falta de subsanación de la documentación en el plazo concedido al efecto determinará la pérdida de la subvención.

Artículo 36. Certificación de las acciones.

1. Recibida en plazo la documentación justificativa, los Servicios competentes de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente efectuarán las comprobaciones oportunas a fin de expedir una certificación administrativa comprensiva del importe de la subvención que corresponda, aplicando a la inversión subvencionada y efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación de gasto presentada, el porcentaje de financiación establecida en la resolución de concesión.

Si no se justificara debidamente el total de la inversión subvencionada, el importe de la subvención se reducirá aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes de gasto no presentados o no aceptados, en virtud de lo previsto en el artículo 18 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

2. Por cada solicitud se podrán expedir hasta dos certificaciones administrativas parciales, una para cada acreditación de las que se prevé en el apartado 2.b) del artículo 34 de la presente Orden, o una para cada declaración a la que se refiere el apartado 2.c) del mismo artículo.

3. Para las acciones consistentes en la elaboración de Planes de Reservas Ecológicas y Planes Integrados de Caza, sólo se podrá expedir una única certificación administrativa, siendo requisito para la certificación administrativa favorable la presentación, en el plazo de ejecución, de tres ejemplares originales de aquellos, debidamente visados, para su aprobación administrativa.

4. En caso de existir una prórroga para la ejecución de las acciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 de la presente Orden, en la certificación administrativa que se emita se reflejará dicha situación. De no reflejarse, se entenderá que en el momento de emitir la certificación no hay concedida una prórroga.

Artículo 37. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero, incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3. La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse.

4. El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, y 39 de la LGS, prescribirá a los cuatro años.

5. Vendrán obligados al reintegro las personas o entidades contempladas en el artículo 113 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y en el artículo 33 de la 3/2004, de 28 de diciembre.

Artículo 38. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título V de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. Será órgano competente, por delegación de la persona titular de la Consejería, para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el mismo órgano que concedió la subvención.

4. En la resolución de iniciación del procedimiento deberá reconocerse, en todo caso, a los interesados el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba, así como el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, llevándose a cabo su cobranza en la forma establecida en el artículo 21 de la propia Ley, pudiendo seguirse, incluso, el procedimiento de compensación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37.4 de la misma Ley.

8. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

9. El acuerdo de reintegro será notificado al interesado con indicación del lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará el procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos en que sea pertinente, el de compensación.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Consejería

de Economía y Hacienda para que inicie el procedimiento correspondiente.

Artículo 39. Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en la Ley General de Subvenciones y en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Adicional Primera. Plazo de presentación.

Para el año 2005 el plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda. Futuras convocatorias.

Se delega en la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural la competencia para proceder en ejercicios futuros a la iniciación, mediante convocatoria pública, de procedimientos de concurrencia competitiva para el otorgamiento de subvenciones en la materia regulada en la presente Orden.

Disposición Adicional Tercera. Protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que se aporten por parte de los interesados en el procedimiento que se regula en la presente Orden sólo podrán utilizarse para los fines previstos en la misma. Las personas responsables del acceso y tratamiento de los citados datos deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas que garanticen la seguridad, integridad y confidencialidad de los mismos.

Disposición Transitoria Unica. Solicitudes en tramitación.

1. De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera, uno, de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, las solicitudes presentadas y tramitadas al amparo de anteriores Ordenes se resolverán de acuerdo con lo establecido en las mismas.

2. A tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera, tres, de la misma Ley, a los procedimientos de reintegro que se hayan iniciado, o se inicien en el futuro, al amparo de las Ordenes citadas, les será de aplicación el régimen previsto en la citada Ley, desde su entrada en vigor.

Disposición Derogatoria Unica. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única. En concreto, queda derogada la Orden de 7 de mayo de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la conservación y mejora de las especies silvestres y sus hábitats, así como el fomento y la gestión sostenible de los recursos cinegéticos y se efectúa su convocatoria para el año 2004, publicada en el BOJA 101/2004, de 25 de mayo.

Disposición Final Primera. Aplicación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural para cuantas actuaciones sean necesarias en aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de junio de 2005

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO 1

1. Desbroce: Tratamiento selvícola consistente en la eliminación de la parte aérea o aérea radical de la vegetación arbustiva o de matorral de las distintas especies que forman el sotobosque de la masa.

2. Herrizas y Bosques Isla: Restos de matorral o arbolado aislados que aparecen dispersos en el paisaje.

3. Majano: Construcciones rústicas realizadas preferentemente a partir de materiales naturales (troncos, ramas, tocónes, tierra, piedras, etc.), cuya función principal es crear lugares adecuados para dar refugio y favorecer la reproducción del conejo.

4. Memoria Técnica: Documento debidamente valorado y suscrito por técnico competente, en el que se describe con detalle los cálculos necesarios para la actuación que se pretende realizar y cuyos contenidos mínimos se recogen en el Anexo 5 de la presente Orden.

5. Parcela de actuación: Superficie forestal continua y delimitada de la finca en la que se efectuarán una o varias acciones subvencionables de forma simultánea o consecutiva en el mismo plazo de ejecución, que ha de cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

- Tener la mayor homogeneidad posible en lo que se refiere a la características de la vegetación, tipo de suelo y pendiente del terreno.

- Pertenecer a una misma provincia, un mismo municipio y, en su caso, a un mismo espacio natural protegido.

- Ser el mismo tipo de monte, público o privado, y estar toda ella sin consorcio o sin convenio con la Administración Forestal.

6. Plan Integrado de Caza: Plan Técnico bajo el cual varios titulares de cotos de caza colindantes integran diferentes Planes Técnicos de Caza, pasando a ser éste el instrumento para la gestión del conjunto de la superficie integrada, siendo su finalidad principal la de gestionar bajo criterios comunes hábitats homogéneos, todo ello según lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, y la Orden de 1 de octubre de 2002, por la que se desarrollan determinados aspectos del mismo. El Plan Integrado de Caza deberá ir firmado por técnico competente.

7. Plan Técnico de caza: Instrumento integral de programación, implementación y control de la actividad cinegética, tanto en relación con la gestión ordinaria como en lo que se refiere a posibles medidas excepcionales, conforme con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, y la Orden de 1 de octubre de 2002, por la que se desarrollan determinados aspectos del citado Decreto. El Plan Técnico de Caza deberá ir firmado por técnico competente.

8. Planes Técnicos de Reservas Ecológicas: Documentos técnicos cuyos contenidos mínimos se establecen en artículo 9 de la presente Orden, y el artículo 19 del Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, cuyo modelo se adjunta en el Anexo 4 de la presente Orden.

9. Proyecto Técnico de Obra: Documento de carácter técnico, suscrito por un técnico facultado para ello, en el que se describe y presupuesta, con el suficiente detalle y con los cálculos necesarios, la obra que se pretende ejecutar de manera que un técnico distinto al redactor pueda conocer perfectamente de que obra se trata y poder dirigir y ejecutar las distintas fases u operaciones del proyecto para alcanzar los objetivos pretendidos.

Todo proyecto de esta naturaleza se redactará conforme a las normas en vigor que sean de aplicación según la obra de que se trate. En todo caso, tendrá que constar de Memoria, Anejos a la Memoria, Mapa topográfico de situación de la finca como mínimo de Escala 1:50.000, Mapa topográfico

con representación de la parcelas de actuación y la localización de las obras como mínimo de Escala 1:10.000, Planos generales y de detalle de la obra a escala adecuada, Pliegos de Prescripciones y Presupuesto con Mediciones, Cuadro de precios, Presupuestos parciales y Presupuesto de Ejecución Material y Presupuesto General.

10. Red Natura 2000: Red ecológica europea de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), cuya creación viene establecida en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, conocida como Directiva Hábitats.

11. Reservas Ecológicas: Aquellas que sean constituidas como tales por la Consejería de Medio Ambiente en terrenos o masas de agua en los que, con la finalidad principal de la conservación y desarrollo de las especies silvestres, se realice un aprovechamiento compatible de carácter educativo, cultural, científico o de ocio, con o sin ánimo de lucro, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre de la Flora y la Fauna Silvestres.

12. Setos: Alineaciones de arbustos o de pequeños árboles, espontáneos o plantados, y complementados en algunas ocasiones con árboles mayores aislados, que están normalmente en los márgenes de caminos o lindes de propiedades.

13. Sotos o bosques en galería: Terrenos poblados de árboles y arbustos en las riberas, vegas y cursos de agua temporales o permanentes.

14. Superficie de actuación: Superficie forestal homogénea, real y concreta sobre la que se ejecutarán las acciones.

15. Terreno forestal: La superficie definida como tal en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Sobre la base de dicho articulado, se considerará terreno forestal toda superficie rústica a la que se refiere la normativa antes indicada, que reúna las características siguientes:

- Que no esté dedicada a siembra o plantaciones agrícolas o a cultivos de plantas ornamentales y viveros forestales.
- Que no esté clasificada legalmente como urbana, urbanizable o apta para urbanizar.

- Que sobre los terrenos que siendo agrícolas se den las circunstancias siguientes: que tenga la consideración de terrenos forestales conforme se determine en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, los que se adscriban a su transformación futura en forestal, los que se declaren forestales conforme a o previsto en los números 3 y 5 del artículo del Decreto 208/1997, de 9 de Septiembre, y las superficies de más de 5 hectáreas que tengan, al menos, un 20% de fracción de cabida cubierta de vegetación arbórea forestal o un 50% de fracción de cabida cubierta de matorral.

- Los terrenos de pequeña superficie que por circunstancias geográficas se encuentran situados entre terrenos agrícolas (estribaciones de las sierras, sopiés de montes, vaguadas entre montes y similares zonas de confluencia de terrenos forestales y agrícolas), los cuales nunca se han cultivado y no están, por tanto, destinados a tal fin.

16. Zona de actuación: Superficie forestal continua y delimitada de la finca en la que se efectuarán acciones subvencionables, en el mismo plazo de ejecución, y que, para cada acción, ha de cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

- Pertenecer a una misma provincia, un mismo municipio y, en su caso, a un mismo espacio natural protegido.
- Ser el mismo tipo de monte, público o privado, y estar toda ella sin consorcio o sin convenio con la Administración Forestal.

17. Zonas húmedas: Se consideran zonas húmedas, aquellos terrenos que de forma natural o artificial contienen agua, o son inundadas de manera habitual al menos una vez al año, incluidos los embalses y pantanetas, quedando excluidos los ríos y arroyos.

ANEXO 2

TABLA I.
INVERSIONES MÁXIMAS OBJETO DE AYUDA SEGÚN MÓDULOS E INVERSIONES TOTALES MÁXIMAS POR ACCIÓN SUBVENCIONADA.

ACCIONES SUBVENCIONABLES	MÓDULOS	INVERSIÓN MÁXIMA POR UNIDAD	INVERSIÓN TOTAL POR ACTUACIÓN EN UN EXPEDIENTE
Elaboración de Planes Técnicos de Reservas Ecológicas.	hasta 100 ha	4,71 €/ha	6.920,00 €
	De 100 ha hasta 250 ha	4,24 €/ha	
	D De 250 ha hasta 1000 ha	3,60 €/ha	
	De 1000 ha hasta 2000 ha	2,88 €/ha	
	De 2000 ha hasta 3000 ha	2,30 €/ha	
	> de 3000 ha	1,73 €/ha	
Implantación de herbáceas para la alimentación de la fauna.	-----	163,82 €/ha	5.000,00 €
Acciones de mejora y fomento de setos, sotos o bosques en galería, herrizas y bosques isla.	-----	3.000,00 €/ha	30.000,00 €
Desbroce de Matorral.	Desbroce mecanizado (grada desmonte)	130,00 €/ha	9.000,00 €
Construcción y adecuación de pequeñas charcas y bebederos para la fauna.	Según Memoria Técnica		6.000,00 €
Construcción de Majanos	-----	210,00 €/ud	4.200,00 €
Restauración de zonas húmedas	Según Memoria Técnica		30.000,00 €
Conservación y uso sostenible de árboles y arboledas singulares	Según Memoria Técnica		3.000,00 €
Elaboración de Planes Integrados de Caza.	De 250 ha hasta 500 ha	1,80 €/ha	3.000,00 €
	De 500 ha hasta 1000 ha	1,35 €/ha	
	De 1000 ha hasta 2000 ha	1,01 €/ha	
	De 2000 ha hasta 3000 ha	0,76 €/ha	
	> de 3001 ha	0,57 €/ha	
Replantaciones con conejo y perdiz e infraestructuras para su producción y adaptación al medio.	Conejo	9,02 €/ud	1.200,00 €
	Perdiz roja	6,01 €/ud	
	Infraestructuras	Según memoria técnica	1.500,00 €
Cursos de formación y sensibilización en materia de conservación y gestión activa de la biodiversidad, y en materia de gestión sostenible de los aprovechamientos.	Según Memoria Técnica		1.200,00 € Por curso.
Actividades dedicadas a la formación y sensibilización sobre la utilización de cebos envenenados.	Según Memoria Técnica		20.000,00€
Actuaciones para la mejora higiénico- sanitarias de las especies cinegéticas.	Según Memoria Técnica		900,00 €
Estudio de productividad y gestión de los recursos micológicos.	Según Memoria Técnica		9.000,00 €
Implantación de trufas.	Según Memoria Técnica	15.020,24 €	15.000,00 €
Protección para actuaciones previstas en los artículos 10 y 11 de la presente Orden.	Malla metálica	7,23 €/mi	12.000,00 €

TABLA II.

ESPECIES ARBÓREAS, ARBUSTIVAS Y DE MATORRAL PARA CREACIÓN DE ECOSISTEMAS FORESTALES.

ÁRBOLES Y ARBOLILLOS

COD	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO
11201	Abedul	Betula pendula subsp fontqueri
11202	Acebo	Ilex aquifolium
11203	Acebuché	Olea sylvestris
11204	Alamo blanco	Populus alba
11205	Algarrobo	Ceratonia siliqua
11206	Aliso, Humero	Alnus glutinosa
11207	Almez, Latonero	Celtis australis

COD	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO
11208	Árce	Ácer campestre Arce monspessulanum Arce opalus subsp granatense
11209	Arcaclán	Frangula alnus subsp baetica
11210	Arto	Maytenus senegalensis subsp europaeus
11211	Castaña	Castanea sativa
11212	Cornicabra	Periploca laevigata
11213	Encinas, Alcornoques, Coscoja, Quejigo, Melojo, Quejigo andaluz.	Quercus sp.
11214	Endrinos	Prunus sp. (excepto P.domestica, P.persica)
11115	Enebro	Juniperus communis Juniperus oxycedrus
11216	Fresno	Fraxinus angustifolia Fraxinus excelsior
11217	Granado	Punica granatum
11218	Laurel	Laurus nobilis
11219	Madroño	Arbutus unedo
11220	Majuelo, Espino albar	Crataegus sp.
11221	Manzano silvestre	Malus sylvestris
11222	Moral o Morera	Morus sp
11223	Nogal	Juglans regia
11224	Olmo	Ulmus sp (excepto U.pumila)
11225	Peral	Pyrus sp (excepto P. communis)
11126	Pino	Pinus sp (excepto P.radiata)
11127	Sabina	Juniperus phoenicea
11228	Sauco	Sambucus sp.
11229	Serbal, Mostajo	Sorbus sp.
11230	Taray	Tamarix sp (con procedencia)
11131	Tejo	Taxus baccata
11232	Tilo	Tilia sp.

ARBUSTOS Y MATAS

COD	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO
12233	Agracejo	Berberis sp
12234	Aladierno	Rhamnus sp
12235	Albaida	Anthyllis cytisoides Anthyllis plumosa
12236	Alcaparra	Capparis spinosa
12237	Aulaga moruna	Stauracanthus sp
12238	Aulagas	Genista sp.
12239	Azofaifo	Zyzyfifus lotus
12240	Boj	Buxus sempervirens
12241	Boj de Baleares	Buxus balearica
12242	Bonetero	Euonymus europaeus
12243	Brecina	Calluna vulgaris
12244	Brezo	Erica sp

COD	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO
12245	Camarina	Corema album
12246	Cambronera	Lycium europaeum Lycium intricatum
12247	Codesos	Adenocarpus sp
12248	Cornejo, Sanguino	Cornus sp
12249	Cornicabra	Pistacia terebinthus
12250	Coronilla	Coronilla sp
12251	Durillo andaluz	Cotoneaster granatensis
12252	Durillo	Viburnum sp (excepto V.lantana)
12253	Emborrachacabras	Coriaria myrtifolia
12254	Escobón	Cytisus sp
12255	Espantalobos	Colutea sp
12256	Esparrago	Asparagus albus
12257	Espino amarillo	Hippophae rhamnoides
12258	Espirea	Spiraea sp.
12259	Fétido	Anagyris foetida
12260	Gayoba	Arctostaphylos uva-ursi
12261	Gerguen	Calycotome sp
12262	Guillomo	Adenocarpus sp
12263	Hojaranzo	Rhododendron ponticum sbusp baeticum
12264	Jaguarzos	Halimium sp. Helianthemum sp
12265	Jaras	Cistus sp
12266	Jazmín de monte	Jasminum fruticans
12267	Lavanda	Lavandula sp.
12268	Lentisco	Pistacia lentiscus
12269	Mirto	Myrtus communis
12270	Olivilla	Cneorum tricoccum
12271	Olivilla	Phillyrea angustifolia
12272	Olivilla	Teucrium fruticans
12273	Palmito	Chamaerops humilis
12274	Piornos de crucecitas	Vella pseudocytisus Vella espinosa
12275	Retama loca	Osyris alba Osyris quadripartita
12276	Retama	Retama sp
12277	Romero	Rosmarinus sp
12278	Rosas silvestres	Rosa sp (excepto cultivares)
12279	Sauce	Salix sp (excepto S. Babylonica)
12280	Sauzgatillo	Vitex agnus-castus
12281	Tamujo	Securinega tinctoria
12282	Tojos, Aulagas	Ulex sp.
12283	Tomillo	Thymbra capitata
12284	Tomillos	Thymus sp
12285	Torvisco	Daphne sp
12286	Zumaque	Rhus coriaria

ANEXO 3

SUBVENCIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS ESPECIES SILVESTRES Y SUS HÁBITATS, ASÍ COMO EL FOMENTO Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE

D/ª: con DNI
y domicilio en en representación de
..... con CIF
y domicilio social en ha presentado solicitud
de subvención en el presente año a la Consejería de Medio Ambiente, al amparo de la convocatoria de subvenciones arriba referenciadas.

DECLARA responsablemente que la persona solicitante:

- Ha solicitado u obtenido cualquier tipo de ayudas públicas que tengan consideración de mínimis en los últimos tres años.
- No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.
- Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas

Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....	€
.....	€
.....	€

Concedidas

Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....	€
.....	€
.....	€

- No está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No tiene deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Se **COMPROMETE** a:

- Comunicar por escrito en el plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones, cualquier modificación sobre las financiaciones solicitadas o recibidas, así como a ponerlo en conocimiento de toda Entidad Pública a la que haya solicitado algún tipo de ayuda.

Y para que conste, a los efectos que procedan, formulo la presente.

En a de de

Fdo.:

000996/1/A03

ANEXO 4

CONTENIDOS MINIMOS DEL PLAN TECNICO DE RESERVAS ECOLOGICAS

DOCUMENTO NUM. 1. MEMORIA

1. Antecedentes, justificación y objeto: Norma aplicable, dirección técnica, ejecución, base cartográfica.

2. Estado legal: Posición administrativa, cabida, pertenencia y titularidad, límites, servidumbres, ocupaciones, usos y costumbres.

3. Estado natural: Situación geográfica, orografía y configuración del terreno, hidrografía y procesos erosivos, geología y edafología, clima, vegetación, fauna y ecosistemas más sobresalientes y estado biosanitario.

4. Estado actual: Análisis de la situación actual y diagnóstico.

DOCUMENTO NUM. 2. PROGRAMACION

1. Objetivos, prioridades y zonificación: Estudio de las prioridades, limitaciones e incompatibilidades sobre la base del análisis y diagnóstico efectuado, objetivos particulares y criterio de prioridad de los mismos, zonificación.

2. Programación y planificación: Vigencia, programa de gestión, valoración de los ingresos, plan de inversiones, valoración de gastos, balance económico y plan de financiación.

DOCUMENTO NUM. 3. MAPAS

Mapa de situación geográfica, 1:50.000, mapa topográfico, mapas temáticos de los elementos del medio, mapa de infraestructura, mapa de localización de las programaciones a realizar.

DOCUMENTO NUM. 4. PRESCRIPCIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS

Prescripciones técnicas y/o administrativas de carácter obligatorio conforme a la normativa legal, prescripciones técnicas de ejecución de acciones que se contemplan en la programación.

DOCUMENTO NUM. 5. PRESUPUESTO DEL PLAN TECNICO ELABORADO

Mediciones, cuadro de precios, presupuestos parciales, presupuesto de ejecución material y presupuesto general.

ANEXO 5

CONTENIDOS MINIMOS DE LA MEMORIA TECNICA

(Los contenidos que a continuación se relacionan, son comunes a todas las acciones para las que sea preceptiva la elaboración de Memoria Técnica, con excepción del contenido 5, que se encuentra diferenciado por acciones.)

1. Introducción.
 - 1.1. Antecedentes.
 - 1.2. Justificación y objetivos.
 - 1.3. Legislación aplicable.
2. Estado legal.
 - 2.1. Posición administrativa.
 - 2.2. Cabida.
 - 2.3. Pertenencia.

3. Estado natural.
 - 3.1. Situación geográfica.
 - 3.2. Geología.
 - 3.3. Clima.
 - 3.4. Hidrografía.
 - 3.5. Vegetación.
 - 3.6. Fauna.

4. Estado actual.
 - 4.1. Antecedentes.
 - 4.2. Situación actual.

5. Programación y descripción de los procesos y métodos operativos.

- 1.1. Objetivos, prioridades y zonificación.
- 1.2. Programación y planificación.

Adecuación de pequeñas charcas y bebederos para la fauna.

- 5.1. Descripción de la obra.
 - 5.1.1. Tipo de actuación (construcción y materiales).
 - 5.1.2. Obras complementarias (construcción y materiales).
- 5.2. Cronología de las actuaciones.

Restauración de zonas húmedas.

- 5.1. Actuaciones de conservación.
 - 5.1.1. Tipo de actuación para evitar la erosión.
 - 5.1.2. Obras complementarias (limpieza de residuos, cercados).
 - 5.1.3. Cronología de las actuaciones.
- 5.2. Actuaciones de restauración.
 - 5.2.1. Diseño de las plantaciones.
 - 5.2.2. Elección de especies.
 - 5.2.3. Método para el establecimiento de planta.
 - 5.2.4. Labores de mantenimiento.

Repoblaciones con conejo y perdiz e infraestructuras para su producción y adaptación al medio.

- 5.1. Lugar de origen de las especies a repoblar y métodos de captura.
- 5.2. Descripción de las infraestructuras para la producción o adaptación al medio.
- 5.3. Método y época de suelta.
- 5.4. Medidas higiénico-sanitarias.

Acciones de mejora y fomento de setos, sotos o bosques en galería, bosques isla y acciones de tratamientos silvícolas.

- 5.1. Diseño de las plantaciones.
- 5.2. Elección de especies.
- 5.3. Método para el establecimiento de planta.
- 5.4. Labores de mantenimiento.

Actuaciones para la mejora higiénico-sanitaria de la fauna cinegética.

- 5.1. Descripción del producto de vacunación o de desinfección.
- 5.2. Aplicación del producto de vacunación o de las infraestructuras a desinfectar.
- 5.3. Cronograma de actuación.

Estudio de productividad y gestión de los recursos micológicos.

- 5.1. Planos de ubicación y detalle de la finca para la que se solicita la actuación.
- 5.2. Relación de especies sobre las que se va a realizar el aprovechamiento.
- 5.3. Determinación de la época de recolección y métodos de la misma.
- 5.4. Cantidad estimada de setas en cada recolección.

Implantación de truferas.

- 5.1. Diseño de las plantaciones.
- 5.2. Método para el establecimiento de la planta.
- 5.3. Labores de mantenimiento.
- 5.3. Acreditación del cumplimiento de las condiciones particulares contenidas en el Anexo 7 de la presente Orden.

6. Planos.

- 6.1. Situación a escala 1:50.000.
- 6.2. Topográfico a escala 1:10.000.
- 6.3. Programación a escala 1:10.000.
- 6.4. Detalles (la escala dependerá del detalle de la actuación).

7. Presupuesto.

- 7.1. Presupuesto parcial.
- 7.2. Presupuesto general.

ANEXO 6

MEMORIA TECNICA PARA CURSOS DE FORMACION Y SENSIBILIZACION EN MATERIA DE CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD

1. Introducción.
2. Objeto de la formación.
3. Centro de impartición.
4. Duración del curso y temario.
5. Evaluación.

MEMORIA TECNICA PARA ACTIVIDADES DEDICADAS A LA FORMACION Y SENSIBILIZACION SOBRE LA UTILIZACION DE CEBOS ENVENENADOS.

1. Introducción.
2. Materiales de difusión a producir.
3. Lugar de celebración de los cursos, jornadas y actos públicos.
4. Calendario y duración de cada una de las actividades a realizar.
5. Evaluación.

ANEXO 7

CONDICIONES DE CALIDAD DE LA PLANTA

La planta procedente de vivero debe cumplir los siguientes requisitos:

- El vivero deber aportar certificado de procedencia de la semilla, ya que deben tener características.
 - Vegetativas similares a la que tendrán en el lugar donde se realizará la implantación.
 - La semilla originaria de la planta ha de esta certificada, esto es, ha de estar producida y manejada de manera que posea satisfactoria genética y pureza.
 - La altura de la parte aérea no puede superar el doble de la longitud del cepellón.
 - El diámetro del cuello debe tener más de 2 ó 3 mm. Para plantas de 1 ó 2 años respectivamente.
 - La raíz pivotante debe estar bien repicada sin bucles o ángulos inferiores a 110°.
 - No debe tener raíces secundarias ascendentes.
 - Debe tener raíces secundarias a lo largo de la raíz pivotante, con una abundancia de raíces tróficas.

- La planta debe estar sana tanto en la parte aérea como en la parte radicular sin pudriciones ni desecación.
- La planta debe haber pasado un período de endurecimiento y tener el cuello lignificado.

CONDICIONES DE CALIDAD PARA MICORRIZACION CON Tuber melanosporum y T. aestivum

- La trufa debe proceder de lugares donde crezca en Andalucía de forma natural.
- El porcentaje mínimo de micorrización en planta será del 30% de ápices micorrizados por planta.
- La presencia de cualquier otro Tuber, distinto a Tuber melanosporum o T. Aestivum, implicará el rechazo del lote.
- El porcentaje máximo de contaminantes no debe supera el 30% de ápices micorrizados.
- El vivero o el beneficiario de la subvención deberá acreditar el lugar de procedencia de la trufa utilizada para la micorrización indicando el monte, polígono y parcela, acompañando de un escrito donde se declare el nombre del propietario y/o arrendatario de la finca donde se recolectó o el vendedor a quien se le compró. Si es posible se adjuntará una copia de la factura o certificado de compra.

ANEXO 8

CONDICIONES TECNICAS PARTICULARES PARA LA IMPLANTACION DE TRUFERAS

Implantación de truferas con T. Melanosporum y T. Aestivum.

Condiciones climatológicas: Precipitación: 500-1.200 mm. anuales, preferentemente con algo de pluviometría estival. Altitud: > 600 m.

Términos municipales para Tuber melanosporum: Sólo se concederá subvención para la implantación de truferas en los términos municipales incluidos o próximos a la Unidades Montañas de Huéscar, Parque Natural de las Sierra de Cazorra, Segura y las Villas, Parque Natural de la Sierra del Castril, P.N. Sierra de Baza y Parque Natural de Huétor-Santillán, que posean terrenos de naturaleza caliza y una altitud mayor a 600 m.

Términos municipales para Tuber aestivum: Los mismos que para Tuber melanosporum, más cualquier otro municipio que posea terrenos de naturaleza caliza.

Composición edafológica de referencia:

Naturaleza del suelo: calizo.

PH: 7,8 alcalino, medido en saturación de agua.

Textura: franca, franca-arenosa. Pedregoso.

M.O: 1,8% en los primeros horizontes.

Nitrógeno mineral: 0,6-4 mg de N/100 g de suelo.

Calcio: 20-30 M.e.q de MG/100 gr.

Magnesio: 0,8-1,4 M.e.q. de MG/100 gr.

Potasio : 0,2-0,7 M.e.q. de K/100 gr.

Preparación del terreno: gradeo superficial, siempre que no existan especies que requieran su conservación.

Densidad de plantación: podrá oscilar entre 150 y 330 plantas por hectárea.

Pendiente: zonas con ligera pendiente < 12% o en zonas llanas sin problemas de encharcamiento.

Orientación: mayoritariamente a mediodía.

ANEXO 9

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden (Consigne la fecha): BOJA núm.

R	F	AÑO			PROVINCIA		Nº EXPEDIENTE		

SOLICITANTE:
Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. (Si no dispone de etiquetas identificativas, consigne sus datos en el Bloque 1).

AYUDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS ESPECIES SILVESTRES Y SUS HÁBITATS, ASÍ COMO EL FOMENTO Y LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS.

Solicitante (Cumplíméntelo si no dispone de etiquetas identificativas)		
N.I.F./N.I.E./C.I.F.	Nombre	
Apellidos/Razón Social	Teléfono	
Domicilio		
Municipio	Provincia	Código Postal
Correo electrónico	Teléfono móvil	
Representante legal		
N.I.F./N.I.E./C.I.F.	Nombre	
Apellidos	Teléfono	
Domicilio		
Municipio	Provincia	Código Postal
Correo electrónico	Teléfono móvil	
Domicilio a efecto de notificaciones (Señale sólo una casilla)		
El del Solicitante <input type="checkbox"/> El del Representante <input type="checkbox"/>		
Datos de la Finca		
Nombre	Superficie Total (ha)	Superficie Forestal (ha)
Municipio	Provincia	
Régimen de Titularidad:	Propiedad <input type="checkbox"/>	Arrendamiento <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Tipo de terreno (Señale una sola casilla)	Matrícula del Coto:	¿ Cercado cinegético? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Coto privado de Caza <input type="checkbox"/> Reserva Ecológica <input type="checkbox"/>	¿ Coto con Plan Integrado de Caza? (Sólo en caso de coto de caza)	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Coto intensivo de Caza <input type="checkbox"/> Otros terrenos forestales <input type="checkbox"/>	¿ Convenio de Colaboración con la Consejería de Medio Ambiente? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Coto Deportivo de Caza <input type="checkbox"/>		
Propiedad de la Finca (Cumplíméntelo sólo en el caso de no ser el solicitante)		
N.I.F./N.I.E./C.I.F.	Nombre	
Apellidos/Razón Social	Teléfono	
Domicilio		
Municipio	Provincia	Código Postal

Cumplimente todas las páginas siguiendo las Instrucciones que se acompañan

Solicitud, Declaración, Lugar, Fecha y Firma

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos todos los datos consignados en esta Solicitud, que cumplo todos los requisitos para acceder a estas ayudas y ME COMPROMETO a observar las condiciones con las que se otorgan; por ello, SOLICITO la concesión de la subvención que corresponda a la inversión expresada en los bloques de esta solicitud relativos a las acciones que pretendo realizar en parcela/s de actuación y/o zona/s de actuación.

En..... a de de

Solicitante o Representante legal
(sello de la empresa en su caso)

Fdo:.....

000996/1

SR. DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

SEVILLA



DATOS DEL SOLICITANTE Y FINCA		
N.I.F./N.I.E./C.I.F.	Apellidos/Razón Social y Nombre	
Finca	Municipio	Provincia

6.- Documentación ()

- 1.- NIF/NIE/CIF del solicitante [Art. 26.6.a) de la Orden]
- 2.- NIF/NIE/CIF del propietario/a [Art. 26.6.a) de la Orden]
- 3.- NIF/NIE/CIF del representante del solicitante [Art. 26.6.a) de la Orden]
- 4.- NIF/NIE/CIF del representante del propietario/a [Art. 26.6.a) de la Orden]
- 5.- Pasaporte (Sólo para los extranjeros/as) [Art. 26.6.a) de la Orden]
- 6.- Poder del representante del solicitante [Art. 26.6.a) de la Orden]
- 7.- Poder del representante del propietario/a [Art. 26.6.a) de la Orden]
- 8.- Documentación acreditativa de la titularidad de la finca [Art. 26.6.b) de la Orden]
- 9.- Mapa topográfico de situación de la finca de escala 1:50.000 [Art. 26.6.c) de la Orden]
- 10.- Mapa topográfico de situación de las parcelas y zonas de actuación de escala 1:10.000 [Art. 26.6.c) de la Orden]
- 11.- Presupuesto justificativo de las inversiones a realizar [Art. 26.6.d) de la Orden]
- 12.- Declaración responsable sobre solicitud o concesión de ayudas de minimis [Art. 26.6.e) de la Orden]
- 13.- Declaración responsable sobre solicitud o concesión de ayudas para la misma inversión [Art. 26.6.f) de la Orden]
- 14.- Declaración responsable del solicitante de cumplimiento de requisitos para ser beneficiario [Art. 26.6.g) de la Orden]
- 15.- Declaración responsable de que el solicitante no tiene deudas en periodo ejecutivo con la C.A. de Andalucía [Art. 26.6.h) de la Orden]
- 16.- Documento sobre la Resolución de aprobación del Plan Técnico de Reservas Ecológicas [Art. 26.7.a) de la Orden]
- 17.- Documento sobre la Resolución de aprobación del Plan Técnico de Caza [Art. 26.7.a) de la Orden]
- 18.- Documento sobre la Resolución de aprobación del Plan Integrado de Caza [Art. 26.7.a) de la Orden]
- 19.- Documento sobre el Convenio de Colaboración para Conservación de la Flora y la Fauna silvestres [Art. 26.7.b)]
- 20.- Proyecto Técnico de obras para actuaciones en más de 100 Ha [Art. 26.7.c.) de la Orden]
- 21.- Memoria Técnica para la elaboración de Plan Técnico de Reservas Ecológicas [Art. 26.7.d) de la Orden]
- 22.- Memoria Técnica de mejora y fomento de setos, sotos, herrizas y bosques isla [Art. 26.7.d) de la Orden]
- 23.- Memoria Técnica de construcción y adecuación de charcas y bebederos [Art. 26.7.d) de la Orden]
- 24.- Memoria Técnica de restauración de zonas húmedas [Art. 26.7.d) de la Orden]
- 25.- Memoria Técnica de repoblaciones con conejo y/o perdiz [Art. 26.7.d) de la Orden]
- 26.- Memoria Técnica de Cursos de Formación y Sensibilización [Art. 26.7.d) de la Orden]
- 27.- Memoria Técnica de Actividades de Formación y Sensibilización sobre cebos envenenados [Art. 26.7.d) de la Orden]
- 28.- Memoria Técnica de Actuaciones para la mejora higiénico- sanitaria de las especies cinegéticas [Art. 26.7.d) de la Orden]
- 29.- Memoria Técnica de Estudio de Productividad y Gestión de los recursos micológicos [Art. 26.7.d) de la Orden]
- 30.- Memoria Técnica para la Implantación de Truferas [Art. 26.7.d) de la Orden]
- 31.-
- 32.-
- 33.-

(*) Toda la documentación que se consigne, ha de presentarse por duplicado junto con la solicitud, ha de ser original o copia autenticada según la legislación vigente.

Encumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de su solicitud de Ayudas para la Conservación y Mejora de las Especies Silvestres y sus Hábitats, así como el Fomento y la Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Medio Ambiente a través del correo electrónico dggmn.cma@juntadeandalucia.es, o por correo ordinario en la dirección:

**Consejería de Medio Ambiente
D.G. Gestión del Medio Natural
Av. Manuel Siurot 50
41071 Sevilla**

Asimismo, se le informa que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, la presentación de la presente solicitud conlleva la autorización a la Dirección General de Gestión del Medio Natural para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

000996/1



DATOS DEL SOLICITANTE Y FINCA		
N.I.F./N.I.E./C.I.F.	Apellidos/Razón Social y Nombre	
Finca	Municipio	Provincia

Cumplimente las páginas 3, 4, 5 y 6 por cada parcela de actuación

PARCELA DE ACTUACIÓN Parcela Nº de

Municipio Provincia

¿Parcela incluida en algún Espacio Natural Protegido? Sí No Nombre del E.N.P.:

¿Parcela ubicada en espacios incluidos o propuestos para su inclusión en la Red Natura 2000? Sí No Denominación

Características específicas	
Superficie de la parcela de actuación (ha) <input type="text"/>	
Exposición Dominante: Norte <input type="checkbox"/> Sur <input type="checkbox"/> Este <input type="checkbox"/> Oeste <input type="checkbox"/>	Todos los Vientos <input type="checkbox"/>
Suelo Dominante: Calizo <input type="checkbox"/> Silíceo <input type="checkbox"/> Yesoso <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	ALTITUD: Máxima (m) <input type="text"/> Mínima (m) <input type="text"/>
CARACTERÍSTICAS DEL SUELO DOMINANTE (Sólo una casilla): Suelto o Arenoso <input type="checkbox"/> Tránsito o Pedregoso <input type="checkbox"/> Rocoso o Muy Compacto <input type="checkbox"/>	
PENDIENTE MEDIA DEL TERRENO: Menos del 5% <input type="checkbox"/> Entre el 5% y el 16% <input type="checkbox"/> Entre el 16% y el 20% <input type="checkbox"/> Entre el 20% y el 25% <input type="checkbox"/> Más del 25% <input type="checkbox"/>	
COMPOSICIÓN DE LA VEGETACIÓN: (Señalar las casillas que correspondan)	
Arbórea <input type="checkbox"/>	F.C.C. % <input type="text"/>
Arbustiva <input type="checkbox"/>	F.C.C. % <input type="text"/>
Matorral <input type="checkbox"/>	F.C.C. % <input type="text"/>
Herbácea <input type="checkbox"/>	F.C.C. % <input type="text"/>
VEGETACIÓN MÁS REPRESENTATIVA: (Indique los códigos de las especies relacionados en la tabla II del anexo 2 de la Orden)	
Arbórea <input type="text"/>	OTRAS ESPECIES NO RELACIONADAS EN LOS ANEXOS DE LA ORDEN <input type="checkbox"/>
Arbustiva <input type="text"/>	
Matorral <input type="text"/>	
ACCIONES PARA LA GESTIÓN ACTIVA DE LA BIODIVERSIDAD A REALIZAR EN ESTA PARCELA	
Implantación de setos	
Longitud del seto (m) <input type="text"/>	
MÉTODO (Señale sólo una casilla)	
Plantación a raíz desnuda <input type="checkbox"/>	Plantación con plantón <input type="checkbox"/> Siembra <input type="checkbox"/>
Plantación con cepellón <input type="checkbox"/>	Plantación con estaquilla <input type="checkbox"/>
ESPECIES, % EN MEZCLA Y DENSIDAD (Indique códigos de las especies a introducir según la Tabla II del Anexo 2 de la Orden)	PREPARACIÓN DEL TERRENO (señale sólo una casilla)
Código de especie <input type="text"/>	Casillas <input type="checkbox"/> Hoyos <input type="checkbox"/> Subsulado <input type="checkbox"/> Gradeo <input type="checkbox"/>
% en mezcla <input type="text"/>	PROTECCIÓN CONTRA LA FAUNA SILVESTRE Y DOMÉSTICA (Señale las que corresponda)
Plantas/hectárea <input type="text"/>	
<input type="text"/>	
<input type="text"/>	
Cerramiento perimetral <input type="checkbox"/> Protección individual <input type="checkbox"/>	
ENCASO DE INSTALAR CERRAMIENTO PERIMETRAL, CONSIGNE LOS DATOS DEL CERRAMIENTO EN EL BLOQUE 15	
REFERENCIAS CATASTRALES (Cumplimentar en bloque correspondiente)	Presupuesto de Ejecución Material <input type="text"/> €

000996/1



DATOS DEL SOLICITANTE, FINCA Y PARCELA DE ACTUACIÓN		Parcela Nº	<input type="text"/>	de	<input type="text"/>
N.I.F./N.I.E./C.I.F.	Apellidos/Razón Social y Nombre				
Finca	Municipio			Provincia	

Implantación de sotos o bosques en galería					
Número de líneas	<input type="text"/>	Distancia entre plantas (m)	<input type="text"/>		
Longitud media de la línea (m)	<input type="text"/>	Número total de plantas	<input type="text"/>		
Distancia entre líneas (m)	<input type="text"/>				
MÉTODO (Señale sólo una casilla)	Plantación a raíz desnuda <input type="checkbox"/>	Plantación con cepellón <input type="checkbox"/>	Plantación con plantón <input type="checkbox"/>	Plantación con estaquilla <input type="checkbox"/>	Siembra <input type="checkbox"/>
ESPECIES, % EN MEZCLA Y DENSIDAD (Indique códigos de las especies a introducir según la Tabla II del Anexo 2 de la Orden)	Código de especie	% en mezcla	Plantas hectárea	PREPARACIÓN DEL TERRENO (señale sólo una casilla)	
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	Casillas <input type="checkbox"/> Hoyos <input type="checkbox"/> Subsolado <input type="checkbox"/> Gradeo <input type="checkbox"/>	
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	PROTECCIÓN CONTRA LA FAUNA SILVESTRE Y DOMÉSTICA (Señale las que corresponda)	
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	Cerramiento perimetral <input type="checkbox"/> Protección individual <input type="checkbox"/>	

ENCASO DE INSTALAR CERRAMIENTO PERIMETRAL, CONSIGNE LOS DATOS DEL CERRAMIENTO EN EL BLOQUE 15

REFERENCIAS CATASTRALES (Cumplimentar en bloque correspondiente)	Presupuesto de Ejecución Material	<input type="text"/>	€
--	-----------------------------------	----------------------	---

Implantación de herrizas y bosques isla					
TIPO DE FORMACIÓN A IMPLANTAR (Señale sólo una casilla)	Herriza <input type="checkbox"/>	Bosque isla <input type="checkbox"/>			
MÉTODO (Señale sólo una casilla)	Plantación a raíz desnuda <input type="checkbox"/>	Plantación con cepellón <input type="checkbox"/>	Plantación con plantón <input type="checkbox"/>	Plantación con estaquilla <input type="checkbox"/>	Siembra <input type="checkbox"/>
ESPECIES, % EN MEZCLA Y DENSIDAD (Indique códigos de las especies a introducir según la Tabla II del Anexo 2 de la Orden)	Código de especie	% en mezcla	Plantas hectárea	PREPARACIÓN DEL TERRENO (señale sólo una casilla)	
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	Casillas <input type="checkbox"/> Hoyos <input type="checkbox"/> Subsolado <input type="checkbox"/> Gradeo <input type="checkbox"/>	
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	PROTECCIÓN CONTRA LA FAUNA SILVESTRE Y DOMÉSTICA (Señale las que corresponda)	
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	Cerramiento perimetral <input type="checkbox"/> Protección individual <input type="checkbox"/>	

ENCASO DE INSTALAR CERRAMIENTO PERIMETRAL, CONSIGNE LOS DATOS DEL CERRAMIENTO EN EL BLOQUE 15

REFERENCIAS CATASTRALES (Cumplimentar en bloque correspondiente)	Presupuesto de Ejecución Material	<input type="text"/>	€
--	-----------------------------------	----------------------	---

Mejora de setos, sotos o bosques en galería, herrizas y bosques isla					
TIPO DE FORMACIÓN (Señale sólo una casilla)	Seto <input type="checkbox"/>	Soto o Bosque en galería <input type="checkbox"/>	Herriza <input type="checkbox"/>	Bosque isla <input type="checkbox"/>	
ACTUACIONES A REALIZAR (Señale las que corresponda)	Resalveo <input type="checkbox"/>	Especies a resalvear	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Poda tradicional <input type="checkbox"/>	Especies a podar	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
REFERENCIAS CATASTRALES (Cumplimentar en bloque correspondiente)	Presupuesto de Ejecución Material			<input type="text"/>	€

Conservación y uso sostenible de árboles y arboledas singulares					
DENOMINACIÓN DEL ÁRBOL O ARBOLEDA SINGULAR					
ACTUACIONES A REALIZAR (Señale las que corresponda)	Resalveo <input type="checkbox"/>	Especies a resalvear	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Poda <input type="checkbox"/>	Especies a podar	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Cirugía arbórea <input type="checkbox"/>	Especies a tratar	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
		Nº de ejemplares	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
¿CERRAMIENTO PERIMETRAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA FAUNA SILVESTRE Y DOMÉSTICA? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>					
En caso afirmativo, consigne a continuación los datos del cerramiento					
CARACTERÍSTICAS DEL CERRAMIENTO					
Tipo de malla	Distancia entre hincos (m)				
Altura de la malla (m)	Anchura del hincos (cm)				
Nº de rios tras/100 m	Material del hincos				
Perímetro (m)					
REFERENCIAS CATASTRALES (Cumplimentar en bloque correspondiente)	Presupuesto de Ejecución Material			<input type="text"/>	€

000996/1



DATOS DEL SOLICITANTE, FINCA Y PARCELA DE ACTUACIÓN		Parcela N° <input type="text"/> de <input type="text"/>
N.I.F./N.I.E./C.I.F.	Apellidos/Razón Social y Nombre	
Finca	Municipio	Provincia

Implantación de truferas		
ESPECIE A INTRODUCIR (Señale sólo una casilla)		
<i>Tuber melanosporum</i> (Trufa negra) <input type="checkbox"/>	<i>Tuber aestivum</i> (Trufa de verano) <input type="checkbox"/>	Nº de plantas/ha <input type="text"/>
¿CERRAMIENTO PERIMETRAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA FAUNA SILVESTRE Y DOMÉSTICA? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
En caso afirmativo, consigne a continuación los datos del cerramiento		
CARACTERÍSTICAS DEL CERRAMIENTO		
Tipo de malla	Distancia entre hincos (m).....	
Altura de la malla (m).....	Anchura del hincio (cm).....	
Nº de rios tras/100 m.....	Material del hincio	
Perímetro (m).....		

REFERENCIAS CATASTRALES (Cumplimentar en bloque correspondiente)	Presupuesto de Ejecución Material	€
--	-----------------------------------	---

Restauración de zonas húmedas		
ACTUACIONES A REALIZAR (Señale las que corresponda)	Limpieza de residuos <input type="checkbox"/> Cerramientos <input type="checkbox"/> Implantación de vegetación <input type="checkbox"/>	Actuaciones para evitar erosión <input type="checkbox"/> Mejora de la cantidad y calidad de las aguas <input type="checkbox"/>

ENCASO DE SOLICITAR IMPLANTACIÓN DE VEGETACIÓN, CONSIGNE LOS SIGUIENTES DATOS			
MÉTODO (Señale sólo una casilla)	Plantación a raíz desnuda <input type="checkbox"/>	Plantación con plantón <input type="checkbox"/>	Siembra <input type="checkbox"/>
	Plantación con cepellón <input type="checkbox"/>	Plantación con estaquilla <input type="checkbox"/>	
ESPECIES, % EN MEZCLA Y DENSIDAD (Indique códigos de las especies a introducir según la Tabla II del Anexo 2 de la Orden)	Código de especie	% en mezcla	Plantas/hectárea
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PREPARACIÓN DEL TERRENO (señale sólo una casilla)			
Casillas <input type="checkbox"/> Hoyos <input type="checkbox"/> Subsolado <input type="checkbox"/> Gradeo <input type="checkbox"/>			
PROTECCIÓN CONTRA LA FAUNA SILVESTRE Y DOMÉSTICA (Señale las que corresponda)			
Cerramiento perimetral <input type="checkbox"/> Protección individual <input type="checkbox"/>			

CARACTERÍSTICAS DEL CERRAMIENTO (Consigne estos datos en caso de Cerramiento perimetral)			
Tipo de malla	Distancia entre hincos (m).....		
Altura de la malla (m).....	Anchura del hincio (cm).....		
Nº de rios tras/100 m.....	Material del hincio		
Perímetro (m).....			

Superficie de implantación de vegetación (ha) <input type="text"/>	Presupuesto de ejecución material de la implantación de vegetación	€
--	--	---

REFERENCIAS CATASTRALES (Cumplimentar en su bloque)	Presupuesto de Ejecución Material (excluida la implantación)	€
---	--	---

ACCIONES PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS APROVECHAMIENTOS A REALIZAR EN ESTA PARCELA

Implantación de herbáceas para la alimentación de la fauna		
Unidades de implantación a realizar en la parcela (Nº) <input type="text"/>	Superficie de implantación (ha) <input type="text"/>	
ESPECIES A IMPLANTAR Y PORCENTAJE EN MEZCLA	¿DESBROCE PREVIO? (Señale sólo una casilla)	
Gramíneas <input type="checkbox"/> Porcentaje en la mezcla (%) <input type="text"/>	No se realiza <input type="checkbox"/> Manual <input type="checkbox"/> Mecanizado <input type="checkbox"/>	
Leguminosas <input type="checkbox"/> Porcentaje en la mezcla (%) <input type="text"/>		

ENCASO DE INSTALAR CERRAMIENTO PERIMETRAL, CONSIGNE LOS DATOS DEL CERRAMIENTO EN EL BLOQUE 15

REFERENCIAS CATASTRALES (Cumplimentar en bloque correspondiente)	Presupuesto de Ejecución Material	€
--	-----------------------------------	---

Construcción de majanos	
Nº de majanos a construir en la parcela <input type="text"/>	Superficie de actuación (m²) <input type="text"/>
MATERIALES A EMPLEAR (Señale los que correspondan)	
Piedras <input type="checkbox"/>	
Ramas <input type="checkbox"/>	
Tocones <input type="checkbox"/>	
Otros (especificar) <input type="checkbox"/>

REFERENCIAS CATASTRALES (Cumplimentar en bloque correspondiente)	Presupuesto de Ejecución Material	€
--	-----------------------------------	---

000996/1



DATOS DEL SOLICITANTE Y FINCA		
N.I.F./N.I.E./C.I.F.	Apellidos/Razón Social y Nombre	
Finca	Municipio	Provincia

Cumplimente las páginas 7, 8, y 9 por cada zona de actuación

ZONA DE ACTUACIÓN		Zona Nº	de
Municipio	Provincia	<input type="text"/>	<input type="text"/>
¿Zona incluida en algún Espacio Natural Protegido?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Nombre del E.N.P.:	
¿Zona ubicada en espacios incluidos o propuestos para su inclusión en la Red Natura 2000?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Denominación:	

ACCIONES PARA LA GESTIÓN ACTIVA DE LA BIODIVERSIDAD A REALIZAR EN ESTA ZONA

Elaboración de Planes Técnicos de Reservas Ecológicas

Superficie de actuación (ha)

REFERENCIAS CATASTRALES (Cumplimentar en bloque correspondiente)	Presupuesto de Ejecución Material	€
--	-----------------------------------	---

Estudio de Productividad y Gestión de los Recursos Micológicos

ESPECIES A ESTUDIAR (Señale las que corresponda)

<input type="checkbox"/> Tana (<i>Amanita caesarea</i>)	<input type="checkbox"/> Chantarella (<i>Chantharellus cibarius</i>)	<input type="checkbox"/> Trufa blanca (<i>Tuber oligospermum</i>)
<input type="checkbox"/> Tentullo (<i>Boletus aereus</i> o <i>edulis</i>)	<input type="checkbox"/> Nízcalo (<i>Lactarius gr. deliciosus</i>)	<input type="checkbox"/> Criadilla de tierra (<i>Terfezia arenaria</i> , <i>T. leptoderma</i> y <i>T. claverii</i>)
<input type="checkbox"/> Seta de cardo (<i>Pleurotus eryngii</i>)	<input type="checkbox"/> Gurumelo (<i>Amanita ponderosa</i>)	<input type="checkbox"/> Criadilla jarera (<i>Choiromyces</i> sp.)
<input type="checkbox"/> Parasol (<i>Macrolepiota procera</i>)	<input type="checkbox"/> Trufa negra (<i>Tuber melanosporum</i>)	<input type="checkbox"/> Monagrillas (<i>Picoa lefebvrei</i>)
<input type="checkbox"/> Seta de álamo (<i>Agrocybe aegerita</i>)	<input type="checkbox"/> Trufa de verano (<i>Tuber aestivum</i>)	<input type="checkbox"/> Colmenilla (<i>Morchella</i> sp.)

Superficie de actuación (ha)

REFERENCIAS CATASTRALES (Cumplimentar en bloque correspondiente)	Presupuesto de Ejecución Material	€
--	-----------------------------------	---

Cursos de formación y sensibilización en materia de conservación y gestión activa de la biodiversidad

DENOMINACIÓN DEL CURSO:

ENTIDAD ENCARGADA DE DESARROLLAR EL CURSO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: C.I.F.:

LUGAR DE CELEBRACIÓN:

MUNICIPIO: PROVINCIA:

Fecha de inicio/...../..... Horas de duración:

Fecha de terminación/...../..... Nº de participantes:

REFERENCIAS CATASTRALES (Cumplimentar en bloque correspondiente)	Presupuesto de Ejecución Material	€
--	-----------------------------------	---

Actividades de formación y sensibilización sobre la utilización de cebos envenenados

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR (Señale las que corresponda)

Cursos Jornadas Actos públicos Edición y publicación de material divulgativo

ENTIDAD ENCARGADA DE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: C.I.F.:

LUGAR DE CELEBRACIÓN:

Fecha de inicio/...../..... Fecha de terminación/...../.....

REFERENCIAS CATASTRALES (Cumplimentar en bloque correspondiente)	Presupuesto de Ejecución Material	€
--	-----------------------------------	---

000996/1



DATOS DEL SOLICITANTE, FINCA Y PARCELA DE ACTUACIÓN		Zona N°		de	
N.I.F./N.I.E./C.I.F.	Apellidos/Razón Social y Nombre				
Finca	Municipio	Provincia			

ACCIONES PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS APROVECHAMIENTOS A REALIZAR EN ESTA ZONA		
Elaboración de Planes Integrados de Caza		
DENOMINACIÓN, MATRÍCULA Y SUPERFICIES DE LOS COTOS DE CAZA CON LOS QUE SOLICITA LA INTEGRACIÓN DEL PLAN TÉCNICO (En caso de integrar Planes Técnicos con más de cinco cotos, cumplimente los datos en otro impreso de Zona de Actuación)		
Denominación	Matrícula	Superficie (ha)
REFERENCIAS CATASTRALES (Cumplimentar en bloque correspondiente)	Presupuesto de Ejecución Material	€

Actuaciones para la mejora higiénico-sanitaria de las especies cinegéticas: Vacunaciones		
Especies, nº de ejemplares a vacunar y productos a emplear		
Especie	Nº de ejemplares	Producto a emplear
Especie	Nº de ejemplares	Producto a emplear
Especie	Nº de ejemplares	Producto a emplear
REFERENCIAS CATASTRALES (Cumplimentar en bloque correspondiente)	Presupuesto de Ejecución Material	€

Actuaciones para la mejora higiénico-sanitaria de las especies cinegéticas: Desinfección de Infraestructuras cinegéticas		
Infraestructuras, nº de unidades y productos a emplear		
<input type="checkbox"/> Comederos	Nº de unidades	Producto a emplear
<input type="checkbox"/> Bebederos	Nº de unidades	Producto a emplear
<input type="checkbox"/> Refugios	Nº de unidades	Producto a emplear
<input type="checkbox"/> Otros	Nº de unidades	Producto a emplear
REFERENCIAS CATASTRALES (Cumplimentar en bloque correspondiente)	Presupuesto de Ejecución Material	€

Cursos de formación y sensibilización en materia de gestión sostenible de los aprovechamientos		
DENOMINACIÓN DEL CURSO:		
ENTIDAD ENCARGADA DE DESARROLLAR EL CURSO		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		C.I.F.:
LUGAR DE CELEBRACIÓN:		
MUNICIPIO:		PROVINCIA:
Fecha de inicio	Horas de duración:	
Fecha de terminación	Nº de participantes:	
REFERENCIAS CATASTRALES (Cumplimentar en bloque correspondiente)	Presupuesto de Ejecución Material	€

000996/1

CORRECCION de errores de la Orden de 1 de abril de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de educación ambiental y por la que se efectúa su convocatoria para el año 2005 (BOJA núm. 80, de 26.4.05).

Advertido un error en el texto de la Orden de referencia publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 80, de 26 de abril de 2005, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

- En la página número 12, columna derecha, en el artículo 4.4 donde dice «(...) de los requisitos (...)» debe decir: «(...) de presentar los certificados (...)»

Sevilla, 9 de junio de 2005

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 6 de junio de 2005, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a Proyectos, Contratos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Málaga convoca becas de investigación con cargo a Contratos, Convenios o Proyectos de Investigación, con arreglo a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Reglamento sobre Nombramiento de Colaboradores Becarios con cargo a créditos de Investigación de la Universidad de Málaga y demás normas vigentes que sean de aplicación, en particular por las normas específicas contenidas en esta Resolución y sus anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Doctorado. Asimismo se delega en el Vicerrector de Investigación y Doctorado la resolución de concesión y el nombramiento de los becarios, que se producirá en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.a), en relación con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta, por el transcurso de un mes desde su interposición.

En el supuesto de no producirse la resolución de concesión en el plazo señalado se entenderán desestimadas las solicitudes. Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución de concesión de becas.

Las becas se financiarán con cargo a los créditos correspondientes de los proyectos, grupos de investigación, contratos o convenios que dan lugar a esta convocatoria. Debiendo existir crédito suficiente para su concesión.

2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos perfiles que figuran en el anexo de esta resolución, siempre que posean la nacionalidad española o sean nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o sean extranjeros residentes en España en el momento de solicitar la beca.

3. Condiciones de la convocatoria.

El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que implique vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del Organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado en la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca cuando, según la convocatoria específica, requiera una dedicación de cuarenta horas semanales, es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (Inem) como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva.

La dotación económica de la beca estará, asimismo, especificada en cada uno de los anexos. Las becas implicarán además un seguro de accidentes y de asistencia médica en caso de accidentes.

La duración de estas becas dependerá de las condiciones establecidas en cada anexo. En cualquier caso, la duración de la beca no podrá exceder de la duración temporal del convenio, contrato o proyecto de investigación para el que se concede.

Transcurrido el período de duración de la beca, las solicitudes de prórroga se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación y Doctorado en el penúltimo mes de disfrute de la beca, en impreso normalizado establecido al efecto.

Por su parte, las renunciaciones se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación y Doctorado. Para aquellas renunciaciones o bajas que se produzcan durante los tres primeros meses, los directores de investigación podrán hacer propuesta de sustitución, de acuerdo con la relación priorizada hecha en su momento.

4. Formalización de solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en el Vicerrectorado de Investigación y Doctorado de la Universidad de Málaga, encontrándose como Anexo II en la presente convocatoria. En el caso de concursar por más de una beca de colaboración, será requisito indispensable la presentación de una solicitud por cada beca acompañada de la documentación correspondiente.

Las solicitudes se presentarán, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la presente publicación en el BOJA, en el Registro General de la Universidad de Málaga, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigiéndose al Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Doctorado, Campus El Ejido, s/n (Edificio del Pabellón de Gobierno).

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación: